



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 15 de marzo de 2017

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

El suscrito **Diputado Anto Adán Marte Tláloc Tovar García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 apartado 1, inciso e), 89 y 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, ocurro a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indiscutible la importancia que reviste la convivencia pacífica en un ambiente de seguridad.

Como indiscutible es el alto valor que representan para toda la sociedad, nuestros niños y adolescentes.

Una de las principales actividades a que se dedica esta población, es a la educación.

Día a día, cientos miles de niñas, niños y adolescentes se trasladan a los diferentes centros educativos del estado; algunos de ellos acompañados de sus padres o hermanos mayores, pero frecuentemente lo hacen solos.

Esta circunstancia, conlleva riesgos de diversa índole a su integridad física, al ser potenciales víctimas de conductas delictivas, por su vulnerabilidad.

Por lo que hace a los horarios de entrada y salida, dependiendo de la estación del año, en ocasiones se realiza en condiciones de oscuridad, lo que hace aún más riesgoso el traslado de los estudiantes.

En nuestro orden jurídico, el estado y los municipios están obligados a garantizar la seguridad de las personas en general, pero particularmente lo están a proteger la vida y la integridad física de los menores. Por supuesto que es una obligación compartida con los padres, pero son las autoridades cuentan con el uso legal de la fuerza a través de las fuerzas policiacas, y disponen de personal entrenado y capacitado para la prevención de los delitos y para intervenir en hechos flagrantes cuando se atenta contra una persona o la colectividad.

En conclusión, es una tarea común de autoridades, padres de familia, directivos, maestros, personal administrativo y de apoyo de los planteles educativos y de la comunidad escolar, coadyuvar en la implementación de acciones para la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, al interior, y de manera especial, en el perímetro de las escuelas.

De ahí que resulta importante impulsar y fortalecer la integración de brigadas compuestas por la comunidad educativa, con la participación de maestros, personal, padres de familia y población en general, para coadyuvar con las autoridades en la seguridad de los menores.

Pero es insoslayable, que las autoridades tanto estatales como municipales, tienen el irrenunciable deber de implementar y perfeccionar tácticas y estrategias

encaminadas de manera enfática en la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes, que con motivo de asistir a estudiar, cada día están expuestos a ser víctimas de delitos.

De ahí, que se deben incrementar las acciones de entrenamiento y equipamiento a las corporaciones policíacas, así como el equipamiento de las unidades de patrullaje, y la instalación y operación de cámaras de video vigilancia para reforzar las tareas de prevención y combate a los delitos y los delincuentes.

Siempre será preferible la prevención que la lamentación de hechos ilícitos en contar de cualquier persona, y con mayor razón respecto de menores, por su propia condición vulnerable, y es aquí donde la información y la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, por conducto de las instituciones policíacas con la comunidad educativa es fundamental, por lo que debe reforzarse este aspecto como solución de la problemática.

En la actualidad, se dispone de avances tecnológicos de última generación, que han demostrado su eficacia en la prevención y atención de hechos delictivos, por lo que es necesario realizar los esfuerzos presupuestales que sean necesarios, para su adquisición y utilización.

Es necesario, en el caso que nos ocupa, además del uso de la tecnología, realizar tareas que no implican grandes asignaciones presupuestales, como la colocación y funcionamiento de luminarias públicas, limpieza de áreas enmontadas, parques, áreas verdes, avenidas principales y vialidades secundarias, retiro de la vía pública de vehículos abandonados o deteriorados y sobre todo, recorridos en patrullaje a pié de elementos policíacos para contribuir a la disuasión de posibles conductas delictivas.

En materia de seguridad pública, aún hay mucho por hacer, pero quiero remarcar el acento, en que estos esfuerzos y acciones deben ser mayores,

tratándose de la protección y salvaguarda de la vida, integridad física, psicológica de niñas, niños y adolescentes.

La presente iniciativa, tiene como propósito, además de contribuir al mejoramiento del marco normativo en materia de seguridad en el entorno escolar, a sensibilizar a las autoridades responsables de la seguridad pública, a continuar perfeccionando planes, programas, acciones, medidas administrativas y operativas, para la protección de los menores y abatir la incidencia de conductas delictivas en su perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a presentar el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 4, 7, 10, segundo párrafo, y fracciones VI y VII, recorriéndose la actual fracción VII para ser VIII; 11, fracciones IV y V, recorriéndose la actual fracción V para ser VI; 12, fracciones V, VI, VII Y VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para pasar a ser IX; 15, fracciones II, III, IV inciso c), VII y VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para ser IX; 17, primer párrafo; 18, 20, fracciones I, II, IV, V, VII, IX, X, XII y XIII; 21, fracción I; 22, fracciones V y VI; 23, 25, 27, segundo y tercer párrafos; 30, 31, fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X de la **LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes lesivas y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad, así como generar la cultura de autoprotección, protección mutua y denuncia.

ARTÍCULO 7.- Son ...

I.- VIII.- ...

IX.- Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados, cuya coordinación administrativa sectorial corresponda a la Secretaría de Educación, o que por su competencia, estén vinculados con el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas enfocadas a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría:

Proponer al Secretario de Seguridad, al Procurador General de Justicia del Estado, al Secretario de Educación y a los Ayuntamientos, la adopción de medidas para el cumplimiento de esta ley;

I. - V.- ...

VI.- Proponer que en la toma de decisiones, en materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado que comprenden los 43 municipios;

VII. Gestionar ante el Ejecutivo la asignación de recursos económicos para la adquisición e instalación de equipos de video vigilancia y otras tecnologías, en el perímetro de los planteles, y cámaras que registren video y audio, en las patrullas de las corporaciones policiacas estatales; y

VIII.- Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

ARTÍCULO 11.- Al Procurador General de Justicia del Estado le corresponde:

I. - III.- ...

IV.- Aplicar la presente ley con base a sus atribuciones;

V,- Desplegar actividades de patrullaje a pié y en vehículo, de elementos policiacos, en el perímetro escolar, áreas y lugares con acceso al público, particularmente en los horarios de entrada y salida de los alumnos y el personal; y gestionar recursos para la instalación de cámaras que registren video y audio, en las patrullas de la policía ministerial; y

VI.- Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I.- IV.- ...

V.- Proveer, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada, de infraestructura de video vigilancia, vial y de señalización en las calles aledañas a los espacios educativos para contribuir a garantizar la seguridad en el entorno del plantel educativo correspondiente;

VI.- Instruir a la Unidad Municipal de Protección Civil y de Bomberos, para que participen en las acciones que se implementen para la seguridad escolar en los planteles educativos;

VII.-Desplegar actividades de patrullaje a pié y en vehículo, de elementos policiacos, en el perímetro escolar, áreas y lugares con acceso al público, particularmente en los horarios de entrada y salida de los alumnos y el personal;

VIII.- Informar a las autoridades educativas y padres de familia, de la incidencia de conductas ilícitas en el perímetro escolar, a fin de tomar las medidas preventivas del caso; y

IX.- Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Corresponde ...

I.- ...

II.- Promover el respeto recíproco entre personas y a la propiedad pública y la privada;

III.- Fomentar el compañerismo entre los alumnos y el personal, así como entre unos y otros;

IV.- Proponer ...

a) - b) ...

c) Prevención de acoso y abuso sexual;

d) – f) ...

V.- VI. ...

VII.- Contar con botiquín de primeros auxilios;

VIII. Promover la cultura de la denuncia; y

IX.- Las demás acciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 17.- En cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, se integrarán las brigadas que sean necesarias.

Las ...

ARTÍCULO 18.- La brigada será coordinada por el director del plantel educativo o quien él designe, debiendo integrarla con un mínimo de diez miembros, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

ARTÍCULO 20.- Corresponde ...

I.- Adoptar medidas preventivas establecidas que propicien un entorno escolar sano, seguro y confiable para la educación;

II.- Denunciar, en coordinación con las asociaciones de padres de familia, las situaciones potencialmente de riesgos a la integridad física de los miembros de la comunidad escolar, particularmente de las niñas, niños y adolescentes; y en su caso, los hechos presuntamente delictivos de que tengan conocimiento;

III.- Constituirse ...

IV.- Gestionar ante quien corresponda, los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel, dando prioridad a equipos de video vigilancia, en las instalaciones y el perímetro de las instalaciones;

V.- Auxiliar a los estudiantes que requieran algún tratamiento médico o psicológico específico, ante instituciones del sector público que corresponda;

VI.- Proponer ...

VII.- Solicitar a la autoridad municipal correspondiente, informe respecto de los comerciantes ambulantes así como de otras personas que atienden expendios,

comercios, talleres, factorías y establecimientos semejantes: que ejercen su actividad en el perímetro escolar,

VIII.- Extender ...

IX.- Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, en coordinación con la Asociación de Padres de Familia de cada plantel, la instalación de alumbrado y cámaras de video vigilancia en el perímetro del centro escolar;

X.- Solicitar a la autoridad municipal, con apego a las disposiciones aplicables, el desmonte y limpieza de áreas y predios, destrucción de tapias, bardas e inmuebles, retiro de vehículos, que en general, por su estado y condiciones físicas, sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;

XI.- Promover ...

XII. Solicitar a las autoridades municipales y estatales, el patrullaje de los cuerpos policiacos en la modalidad de policía de proximidad en el perímetro de los planteles, particularmente durante los horarios de entrada y salida de alumnos y personal de los planteles; y

XIII.- Las demás que conforme a esta ley y otras disposiciones le correspondan.

ARTÍCULO 21.- La ...

I.- La integración del registro de la brigada la realizará el Director del plantel educativo de que se trate, con criterios de participación igualitaria de hombres y mujeres, y será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la brigada ante la comunidad y ante la autoridad competente;

II.- VI. - ...

ARTÍCULO 22.- En ...

I.- III. - ...

IV.- La difusión de acciones en materia de protección civil al interior de los planteles;

V. La cultura de la advertencia y denuncia de potenciales riesgos a la integridad física de las niñas, niños y adolescentes; y

VI.- Las demás que, siendo compatibles con esta ley y sus reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 23.- Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o hacerlo del conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que consideren que pone o puede poner en riesgo la seguridad escolar, con énfasis en aquéllas situaciones que puedan representar un riesgo para la integridad física de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 25.- Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se detecten personas en actitud sospechosa y cuando se cometan acciones presuntamente delictivas tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar, cuando los delitos atenten contra la seguridad escolar. El perímetro escolar se considera las vialidades que circulan el plantel educativo.

ARTÍCULO 27.- Con ...

Siempre se revisarán las pertenencias de personas ajenas a la comunidad escolar que ingresen a los planteles con motivo de realizar trabajos u otras actividades.

En dicha revisión preventiva se tratará con absoluto respeto a la dignidad de los alumnos y las personas ajenas a la comunidad escolar.

ARTÍCULO 30.- El Programa de Seguridad Escolar deberá establecer la impartición permanente durante el año escolar, de cursos de capacitación de seguridad en las escuelas dirigidos a todo el personal, docente, administrativo y de apoyo que labore en el plantel respectivo, padres de familia y alumnos.

Los cursos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contemplar las acciones de emergencia que tendrán que llevar a cabo los integrantes de un determinado plantel escolar, así como indicar las áreas más seguras a las que deberán acudir cuando en calles aledañas, en el perímetro escolar o en el mismo interior del plantel, se presenten acontecimientos

extraordinarios, producto de la naturaleza o generados por el hombre, que amenacen la seguridad de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 31.- Los ...

I.- VII. ...

VIII.- Manual de recomendaciones para padres, directores, maestros y alumnos en caso de situaciones de emergencia;

IX.- Guía de teléfonos de emergencia; y

X. Protocolo en caso de detección de acosadores sexuales.

Es ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

"Democracia y Justicia Social"

Dip. Anto Adán Marte Tláloc Tovar García

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4, 7, 10, SEGUNDO PÁRRAFO, Y FRACCIONES VI Y VII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VII PARA SER VIII; 11, FRACCIONES IV Y V, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN V PARA SER VI; 12, FRACCIONES V, VI, VII Y VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VIII PARA PASAR A SER IX; 15, FRACCIONES II, III, IV INCISO C), VII Y VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VIII PARA SER IX; 17, PRIMER PÁRRAFO; 18, 20, FRACCIONES I, II, IV, V, VII, IX, X, XII Y XIII; 21, FRACCIÓN I; 22, FRACCIONES V Y VI; 23, 25, 27, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 30, 31, FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,